

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

R.D. N° 244-2014/GRSM/ARA/DEACRN.- Otorgan concesión con fines de conservación a favor de la Asociación Ecológica Sacha Runa, ubicada en el departamento de San Martín 538959

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

D.A. N° 033.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 358-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias 538962

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 010-2014-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 415-MDB, la misma que Establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito 538962

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 203-2014/MLV.- Establecen Beneficios e Incentivos al pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales dentro del distrito 538963

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 14-2014-ALC-MDL.- Amplían plazo dispuesto en el D.A. N° 07-2014-ALC-MDL, que amplió el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 291-MDL 538965

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 019-2014/MDSMP.- Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 370-MDSMP que concede facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales 538965

Res. N°351-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media de inmueble ubicado en el distrito 538966

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 012-2014/MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel 538968

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 016-2014-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 325-MDS, la misma que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito 538969

D.A. N° 017-2014-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 319-MDS, la misma que creó el beneficio tributario denominado "CUMPLE YA" a favor de los contribuyentes con predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito 538969

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 118-2014 MPA.- Autorizan viaje de funcionario de la Municipalidad a Chile, en comisión de servicios 538970

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Ordenanza N° 340-MDL y Acuerdo N° 2023.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y serenazgo para el año 2015 538853

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30270**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21, INCISO B),
Y EL ARTÍCULO 34, NUMERAL 4, DE LA LEY 26397,
LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer que las resoluciones de no ratificación y destitución se ejecuten en forma inmediata, a fin de prevenir la utilización indebida del cargo, lo que permite fortalecer el sistema de justicia.

Artículo 2. Modificación del artículo 21, inciso b), y el artículo 34, numeral 4, de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

Modifícanse el artículo 21, inciso b), y el artículo 34, numeral 4, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en los términos siguientes:

"Artículo 21°.- Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura las atribuciones siguientes:

(...)

b) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias que adopte el Poder Judicial, el Ministerio Público o de la sanción a que se refiere el inciso siguiente.

Las resoluciones de no ratificación se ejecutan en forma inmediata, para que el Magistrado no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el Magistrado evaluado en el proceso de ratificación, lo que ocurra primero. La interposición del recurso extraordinario no suspende la ejecución de la resolución de no ratificación. El plazo para

resolver el recurso extraordinario es de sesenta días naturales.

También ratificará para un nuevo período cuando corresponda, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, teniendo en cuenta el resultado de su gestión y la labor desarrollada por dichos altos funcionarios, para cuyo efecto dispondrá el cronograma respectivo.”
(...)

“Artículo 34º.- En los procesos disciplinarios a que se refieren los Artículos 32º y 33º de la presente ley, rigen las siguientes normas:

(...)

4. Contra la resolución que pone final al procedimiento sólo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de 5 días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata, para que el Magistrado no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el Magistrado destituido, lo que ocurra primero. La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de destitución. El plazo para resolver el recurso de reconsideración es de sesenta días naturales.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1171677-1

LEY Nº 30271

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30037, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo único. Incorporación de un párrafo al artículo 5 de la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos

Incorpórase un párrafo al artículo 5 de la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, en los términos siguientes:

“Artículo 5. Plan de protección y seguridad

Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a presentar ante el Instituto Peruano del Deporte, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) y la Policía Nacional del Perú, para su respectiva aprobación, un plan de protección y seguridad, que comprende aspectos relativos al número probable de asistentes, capacidad del local, control de acceso al recinto deportivo, seguridad de las instalaciones, sistemas de prevención, de alarma, de detección de incendios, de evacuación, de rescate, de atención de emergencias médicas y demás requisitos técnicos establecidos por el Indeci y la Policía Nacional del Perú.

En los espectáculos deportivos profesionales, los organizadores deben contratar el servicio de vigilancia privada, e incluirlo en el plan de protección y seguridad, para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número probable de asistentes y demás personas que resulten involucradas en la realización de estos eventos, a fin de cautelar y proteger la vida y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1171677-2